



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

12

REF. : EXPEDIENTE N° 632124089001 2021-00033-00

PROCESO DECLARATIVO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR
PRESCRIPCIÓN

DEMANDANTE: AMPARO AGUIRRE GRISALES

DEMANDADO: ELISEO NAVARRO ROJAS

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 164

Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a analizar si en esta ocasión la parte interesada si dio cumplimiento a las normas correspondientes, en el escrito que antecede, para el efecto de admitir o no la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La parte demandante, en esta ocasión si ha aportado al expediente, los documentos que se requieren para la admisión de la demanda, así:

Ha aportado su afirmación que actúa como heredera de la señora FLORISELDA GRISALES DE AGUIRRE, así como también ha hecho notar que el señor ELISEO NAVARRO ROJAS es el demandado, y además ha cumplido efectivamente los requisitos de los artículos: 82°, 83°, 84°, 88° y demás normas concordantes del C. G. del P., y además actúa en los términos del Decreto 196 de 1971, artículo 29°, es viable en consecuencia, darle trámite a la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda de la referencia, para la cancelación de gravamen hipotecario que graba el predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 282-9311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Calarcá Quindío, pretensión presentada por la señora AMPARO AGUIRRE GRISALES, actuando en su propio nombre y representación.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

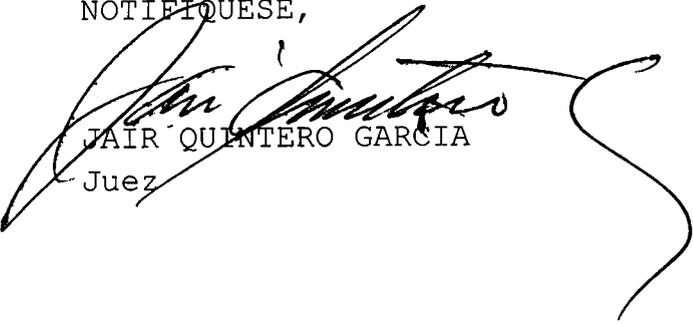
SEGUNDO: Como la parte interesada ha manifestado que desconoce el domicilio o residencia, o lugar de trabajo del señor ELISEO NAVARRO ROJAS, procédase a su emplazamiento en los términos del artículo 108° del C. G. del P. así como también de las personas indeterminadas que se crean con derechos en la hipoteca, mediante la publicación por una sola vez, en un listado que se podrá publicar por la parte interesada en cualquiera de los siguientes diarios regionales, pero que tienen circulación nacional: LA CRÓNICA DEL QUINDÍO, DIARIO DEL OTÚN O LA PATRIA DE MANIZALES.

Una vez surtido en el emplazamiento se decidirá sobre el nombramiento de curador Ad-Litem.

TERCERO: se le reconoce personería amplia y suficiente en los términos del referido artículo a la señora AMPARO AGUIRRE GRISALES, para que actúe en su propio nombre y representación.

CUARTO: Notifíquese esta providencia, por estado tal como lo ordena el artículo 295° del C. G. del P., y por cualquier medio virtual.

NOTIFIQUESE,


JAIR QUINTERO GARCÍA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 092
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO